

EXTRACTO DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL ARZOBISPADO DE MADRID
PARA LAS ELECCIONES A CELEBRAR EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2024.

REGLA 1. PRINCIPIOS GENERALES.

§5. La elección o elecciones se harán en la forma prevista en este Reglamento y, en todo lo que no figure en él, por lo dispuesto en la normativa canónica vigente y en las Reglas de la Hermandad.

§7.- El Consejo de Asuntos Económicos estará integrado por los tres hermanos más votados de entre los que individualmente hayan presentado su candidatura a tal Consejo y cumplan con los criterios de probada profesionalidad económica, fiscal, y jurídica para el desempeño de dicho cargo.

§8.- Ningún candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno puede presentarse a la elección formado parte de más de una candidatura.

§10.- Tanto para cubrir los puestos de la Junta de Gobierno como los del Consejo de Asuntos Económicos, y en observancia de lo dispuesto en el canon 172 del CIC, se deberá salvaguardar que cada voto emitido sea personal, libre, secreto, cierto, absoluto, y determinado, sin que en ningún caso quepa la emisión del voto por representación o por delegación.

Los votos que no reúnan esas condiciones y aquéllos que se emitan en papeletas que no se ajusten al modelo aprobado o que contengan tachaduras o enmiendas serán considerados nulos.

§11.- El voto por correo seguirá las pautas marcadas en las correspondientes Reglas de este Reglamento.

§12. En el caso de la presentación a las elecciones de una única candidatura a la Junta de Gobierno, dicha candidatura será proclamada directamente por el Presidente de la Mesa Electoral.

§13.- Quedan fuera del Cabildo General de Elecciones y, por tanto, del proceso electoral, los hermanos de honor de la corporación, que no pueden ser ni electores ni elegidos.

REGLA 2. SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO.

§1. El derecho a poder emitir un voto para elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Asuntos Económicos, denominado técnicamente sufragio activo, corresponde a todos los hermanos que, en el momento en el que se celebre la jornada de votación, reúnan el triple requisito de ser mayores de edad, contar con un año de pertenencia a la Hermandad, y estar al corriente en el pago de las cuotas que, como hermano, debe atender.

Respecto al pago de cuotas pendientes, las mismas habrán de ser liquidadas antes de la publicación del censo definitivo.

§2. El derecho a presentar su candidatura a cualquiera de los cargos que integran la Junta de Gobierno o a formar parte del Consejo de Asuntos Económicos, lo que técnicamente se denomina sufragio pasivo, corresponde a los hermanos que en el momento de convocarse las elecciones (no en el momento de la elección) reúnan las siguientes condiciones:

1º.- Ser mayor de edad.

2º.- Haber recibido los sacramentos de la iniciación cristiana (el Bautismo, la Confirmación, y la Eucaristía) y acreditarlo documentalmente. Los candidatos que estén casados deberán, además, acreditar documentalmente el carácter canónico de su unión matrimonial.

3º.- Que conste públicamente que cumple los preceptos de la Santa Madre Iglesia.

4º.- Tener su domicilio en la Comunidad Autónoma de Madrid o en un lugar desde el que pueda ejercer las labores relativas a su cargo

5º.- Contar con dos años de antigüedad en la Hermandad y ser persona de probado amor a Ella.

6º.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas de hermandad, debiendo aportar el correspondiente certificado, expedido por la Comisión Gestora de la Hermandad.

7º.- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Derecho Canónico con relación

al sufragio pasivo y los establecidos en las Reglas para cada cargo de la Junta y para formar parte del Consejo de Asuntos Económicos.

8º.- Todos los candidatos a conformar la Junta de Gobierno deberán acreditar no tener antecedentes de delitos sexuales y probarlo por medio de la Certificación Negativa de Delitos de Naturaleza Sexual.

9º.- No desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, sindicatos y organizaciones similares (cfr. c 317§4 CIC).

§3.- Cuando un hermano presente su candidatura a Hermano Mayor lo dispuesto en los apartados 1º y 4º (principio) del párrafo anterior, será modificado de la siguiente forma: el candidato deberá tener al menos 30 años de edad y contar con cinco años de pertenencia a la Hermandad.

Lo mismo se aplicará al caso del hermano que opte a ostentar el cargo de Teniente de Hermano Mayor, pues como esa persona podría tener que sustituir en algún momento al Hermano Mayor parece lógico que deba cumplir los requisitos especialmente establecidos para él.

REGLA 5. CENSO ELECTORAL

§1.- Simultáneamente con la emisión de la convocatoria al Cabildo de Elecciones, la Secretaría de la Hermandad elaborará un censo completo de los hermanos que pueden ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo, mencionando obligatoriamente sus respectivos nombres y pudiendo añadir a esas menciones sus respectivos DNI.

§2.- El censo será puesto por la Comisión Electoral a la disposición de los hermanos, a los efectos de la comprobación de los datos personales propios de cada uno de ellos y, en su caso, de la petición por parte de alguno de ellos de rectificación de esos datos, en un plazo máximo de tres días desde su publicación. Las peticiones de rectificación serán recibidas y analizadas por la Comisión Electoral, que resolverá sobre ellas en el plazo máximo de tres días.

La puesta a disposición se hará en la sede de la Hermandad y por los medios que legítimamente permitan su consulta.

§3.- No se entregará a ningún hermano, en ningún caso, copia del censo.

§4.- Tras cerrarse el tiempo previsto para la revisión y posible modificación de los datos censales, la Comisión elaborará y publicará inmediatamente el censo definitivo, que será el único válido a los efectos de las elecciones

§1.- Simultáneamente con la emisión de la convocatoria al Cabildo de Elecciones, la Secretaría de la Hermandad elaborará un censo completo de los hermanos que pueden ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo, mencionando obligatoriamente sus respectivos nombres y pudiendo añadir a esas menciones sus respectivos DNI.

§2.- El censo será puesto por la Comisión Electoral a la disposición de los hermanos, a los efectos de la comprobación de los datos personales propios de cada uno de ellos y, en su caso, de la petición por parte de alguno de ellos de rectificación de esos datos, en un plazo máximo de tres días desde su publicación. Las peticiones de rectificación serán recibidas y analizadas por la Comisión Electoral, que resolverá sobre ellas en el plazo máximo de tres días.

La puesta a disposición se hará en la sede de la Hermandad y por los medios que legítimamente permitan su consulta.

§3.- No se entregará a ningún hermano, en ningún caso, copia del censo.

§4.- Tras cerrarse el tiempo previsto para la revisión y posible modificación de los datos censales, la Comisión elaborará y publicará inmediatamente el censo definitivo, que será el único válido a los efectos de las elecciones

REGLA 6.- DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

§1.- Publicada por la Comisión Electoral el lugar y horario en los que se va a celebrar la elección, se abrirá un plazo de VEINTE días para la presentación de candidaturas.

Cumplido ese plazo, y por un tiempo de DIEZ días, la Comisión Electoral se reunirá para estudiar las candidaturas y decidir si las personas que las integran cumplen los requisitos exigidos en este Reglamento y si por ello, las candidaturas pueden admitirse, publicará dicha decisión, a los efectos del conocimiento de la misma por parte de los interesados y de la interposición por parte de estos de las alegaciones que estimen procedentes.

Las candidaturas que no sean admitidos por defectos no insalvables podrán subsanar dichos defectos en los cinco días siguientes a la comunicación del rechazo de la candidatura. Si en ese tiempo no se produjera la subsanación, la candidatura en cuestión quedaría definitivamente rechazada.

Tras publicarse la resolución motivada sobre la validez de las candidaturas y la que también motivadamente se dicte sobre las alegaciones relativas a dicha validez, la Comisión procederá a proclamar las candidaturas aprobadas. Tras ello, y en un plazo máximo de VEINTE días, se celebrará el acto de la votación.

§2.- La Comisión Electoral designará a las personas que van a constituir la Mesa Electoral, quienes, como se ha dicho anteriormente, no podrán pertenecer a la Comisión Gestora, ni a la propia Comisión Electoral, ni a ninguna de las candidaturas a Junta de Gobierno, ni optar a ser miembro del Consejo Económico. De ellas, la de más edad será el Presidente, y la más joven será el Secretario, siendo el miembro restante el vocal. La Comisión comunicará a los interesados la designación que ha recaído sobre ellos y lo hará con la suficiente antelación como para que puedan realizar su tarea.

La falta de comparecencia en el acto de la votación de cualquiera de las personas designadas por la Comisión se resolverá colocando en los lugares de los ausentes a los primeros votantes.

La Mesa estará constituida por el tiempo que la Comisión Electoral estime necesario (que se anunciará en la convocatoria del Cabildo), pudiéndose ampliar dicho tiempo si la Comisión Electoral así lo acordase.

§3.- Una vez abierto el acto de la votación, los hermanos podrán ejercer su derecho a votar, debiendo para ello identificarse ante la mesa con su DNI o documento acreditativo de su personalidad y votar personalmente en la forma prevista en este Reglamento.

§4.- Los hermanos que no puedan votar presencialmente podrán solicitar ante la Comisión Electoral el ejercicio del voto por correo.

Dicha solicitud podrá hacerse presencialmente o a través de correo postal certificado, debiendo en ambos casos aportar el DNI. En cualquier caso, la petición tendrá que hacerse, necesariamente, en nombre propio, quedando taxativamente prohibido realizarla en nombre y representación de un tercero.

En el caso del voto por correo postal certificado, la solicitud deberá llevar, además, adjunta la carta de petición del voto con firma manuscrita original, o, en su defecto, con firma digital válida conforme a la normativa estatal (certificado digital, clave pin, etc.)

Será nula de pleno derecho cualquier solicitud de voto por correo que no se ajuste a lo dispuesto en este precepto.

Recibida la solicitud de voto por correo, la Secretaría de la Hermandad entregará al hermano que la haya hecho correctamente la documentación necesaria para ejercer su derecho.

En el caso de la solicitud de voto por correo vía correo certificado, la Secretaría de la Hermandad deberá remitir, por la misma vía y a la dirección postal del hermano solicitante, toda la documentación necesaria para ejercer su derecho. La Secretaría de la Hermandad deberá cerciorarse, de cualquiera de las formas habitualmente previstas (envío con acuse de recibo o similar), de que el hermano solicitante ha recibido la documentación.

La Comisión Electoral recogerá y custodiará los votos por correo que se reciban en la Hermandad o en la Colegiata hasta las 20'30 hs del día previo al anterior de aquél en el que se vayan a celebrar las elecciones, elaborando acta de la recepción de dichos votos y presentando éstos y aquélla a la Mesa Electoral, una vez acabado el voto presencial.

§5.- Acabado el voto presencial y añadidos a la urna, cumpliendo con las formalidades correspondientes, los votos válidamente emitidos por correo, la Mesa procederá al escrutinio, tarea que llevará a cabo junto con los interventores que las candidaturas hayan propuesto previamente a la Comisión Electoral.

§6.- Terminado el escrutinio, se levantará un acta en la que se consignarán los siguientes extremos: el número de votantes incluidos en el censo; el número de votantes efectivos; el número de votos válidos, nulos, y en blanco, emitidos; y la cantidad de votos obtenidos por cada candidatura. El acta será firmada por los miembros de la Mesa Electoral, por los auditores o interventores presentes en el escrutinio, y por los componentes de la Comisión Electoral.

Resultará elegida la candidatura que haya obtenido a su favor la mayoría simple de los votos útiles emitidos, que será proclamada por el Presidente de la mesa.

Si sólo se hubiese presentado una candidatura, será proclamada directamente por el Presidente de la Mesa, sin necesidad de proceder a la votación.

§7.- Toda la documentación relativa al proceso electoral se guardará, debidamente identificada y ordenada, en el archivo de la Hermandad.